



# Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

## VISTO:

El Expediente Acumulado N° 1005270-2023/1007887-2023/1002797-2024 a nombre de Don CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI, Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, Doña MARIA AMELIA RICCI BALDIN DE CHIARELLA y Doña DIANA NOHELIA CHIARELLA PACO y el Informe Legal N° 028-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2024.

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Literal n) del Artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)" en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran en el Expediente Acumulado, habiéndose emitido el Informe Legal N° 029-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2024.

## DE LA ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES

Que, del Estudio de los actuados se advierte que mediante Expediente N° 1005270-2023, de fecha 23 de mayo del 2023, Don CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI, solicita información de las Unidades Catastrales 01377, 01062, 01394, 01395, aduciendo que estas se superponen con el terreno de su propiedad, indicado en la Ficha N° 02150 seguido en la Partida Electrónica N° 05114917, respecto del Fundo Rústico ubicado en el Pago Pocollay, provincia y Departamento de Tacna, el mismo que





## Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

tiene a extensión superficial de 5 has 16 áreas 60 centiáreas, asimismo se tiene el Expediente N° 1007887-2023, de fecha 12 de julio del 2023, mediante el cual Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, solicita el cierre de las Unidades Catastrales 01062, 01394 y 01395, aduciendo el PETT otorga equivocadamente titulación, respecto a la propiedad de su familia y que se encuentra previamente inscrita en la Partida Electrónica N° 05114917 con planos y mensura desde el año 1954; además se tiene el Expediente N° 1002797-2024, de fecha 29 de febrero del 2024, mediante el cual, Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, Doña MARIA AMELIA RICCI BALDIN DE CHIARELLA, Don CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI y Doña DIANA NOHELIA CHIARELLA PACO, solicitan efectuar el cambio de Titular Catastral de las Unidades Catastrales 01394 y 01062 ambos predios denominados Vilauta – San Felipe, Ubicados en el Sector Pago de Vilauta, del distrito de Pocollay, provincia de Tacna, departamento de Tacna, los mismos que se encuentra inscritos en la Partida Electrónica N° 05114917 y como tal, no pueden ser tramitados como si se tratase de cuestiones diferentes, ya que con ello se estaría vulnerando la Regla de Expediente Único.

Que, el Artículo 127° Numeral 127.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala *“Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente (...)”*.

Que, en tanto el Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, señala en su *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”* en tanto el Artículo 161° del mismo cuerpo legal precisa en su Numeral 161.1 Regla de Expediente Único *“Solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones por resolver”*.

Que, así mismo el Artículo 163° Numeral 163.1 del TUO de la Ley N° 27444, precisa *“Los expedientes son compaginados siguiendo el orden regular de los documentos que lo integran, formando cuerpos correlativos que no excedan de doscientos folios, salvo cuando tal límite obligara a dividir escritos o documentos que no constituyan un solo texto, en cuyo caso se mantendrá su unidad”* concordante con lo señalado en la Directiva N° 006-2019-AGN/DDPA *“LINEAMIENTOS PARA LA FOLIACIÓN DE DOCUMENTOS ARCHIVÍSTICOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS”* ítem VII Disposiciones Específicas, Numeral 7.1 Literal e) que señala *“En caso el expediente supere los doscientos folios, mantiene su integridad, conformando tomos, los cuales deben mantener su foliación correlativa, donde el segundo tomo continúe la foliación del primero y así sucesivamente.”*

Que, estando a lo señalado se debe disponer **ACUMULAR DE OFICIO** al Expediente Administrativo Expediente N° 1005270-2023 (más antiguo), el Expediente N° 1007887-2023 y el Expediente N° 1002797-2024, disponiendo su refoiación conforme a la Ley en la materia, así mismo deberá ser **RENOMBRADO**, guardando la secuencia documental a Nombre de Don CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI, Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, Doña MARIA AMELIA RICCI BALDIN DE CHIARELLA y Doña DIANA NOHELIA CHIARELLA PACO., siendo irrecurrible en este extremo.

### DEL CIERRE E INACTIVACION DE UNIDADES CATASTRALES

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1005270, de fecha 23 de mayo del 2023, Don CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI, identificado con DNI N° 00476806, solicita información y copia de Expedientes de las Unidades Catastrales 01377, 01062, 01394, 01395, señalando que las mismas se



# Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024.

superponen con el terreno de su propiedad, indicado en la Ficha N° 02150 seguido en la Partida Electrónica N° 05114917, respecto del Fundo Rústico ubicado en el Pago Pocollay, provincia y Departamento de Tacna, el mismo que tiene a extensión superficial de 5 has 16 áreas 60 centiáreas, requiriendo se le informe; por que se encuentran superpuestos a su propiedad, quien autorizó el levantamiento catastral y si se ha otorgado títulos o algún documento a favor de terceros, anexando a su solicitud; Copia Simple de la Ficha N° 02150 Partida Electrónica N° 05114917, emitida por la SUNARP – Oficina Registral Tacna (08 folios), Copia Simple del Título Archivado N° P-632 (Plano perimétrico y medida, plano perimétrico del año 1954 (03 folios), Copia Simple del Recibo de Caja N° 0004112-2023 de la Municipalidad Distrital de Pocollay, Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2023 Formato PR, HR a nombre de CHIARELLA RICCI CARLOS ANTONIO Y OTROS respecto al Predio con Código de Predio 90011918-000, Avenida Chorrillos Prolongación Sector Pago de Pocollay.

Que, mediante Informe N° 297-2023-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de mayo del 2023, el Responsable del Área de Archivo de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, alcanza el Expediente N° 231-97 con U.C. 01062-97 (3 folios) a nombre del Sr. Eugenio Mamani Paredes, el Expediente con U.C. 01394-97 (9 folios) a nombre del Sr. Eugenio Mamani Paredes y el Expediente con U.C. 01395-97 (9 folios) a nombre del Sr. Eugenio Mamani Paredes.

Que, mediante Informe N° 030-2023-BRIG.1-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de junio del 2023, la Ing. Maritza Sosa Arroyo, Ing. En Ciencias Agropecuarias IV, informa al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, que se ha efectuado la revisión de los Expedientes; 1) Expediente 10391 N° 231-97 (UC 01062) en el cual se verifica adjunto la Ficha Catastral N° 230302185 y el Informe sobre Titularidad de Dominio de la UC 01062, 2) Expediente N° 10328 (UC 01394) se encuentra adjunto el Formulario "A" Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado de Particulares, Hoja con la Información del Asiento de Presentación y Anotación de Inscripción, así como los Anexos N° 001, 002, 004 al Formulario "A" constancia de estar inscrito en el Padrón de Usuarios del Valle de Tacna, el Certificado Catastral de la UC 01394 y el Título de Formalización de Propiedad Rural del Predio denominado Vilauta – San Felipe, de fecha 24 de junio del 2000, con UC 01394 y una superficie de 3 Has 8410 m e inscrito en la Ficha N° 14311 de los Registros Públicos de Tacna, 3) Expediente N° 10329 (UC 01395) se encuentra adjunto el Formulario "A" Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado de Particulares, Hoja con la Información del Asiento de Presentación y Anotación de Inscripción, así como los Anexos N° 001, 002, 004 al Formulario "A" constancia de estar inscrito en el Padrón de Usuarios del Valle de Tacna, el Certificado Catastral de la UC 01395 y el Título de Formalización de Propiedad Rural del Predio denominado San Felipe, de fecha 24 de junio del 2000, con UC 01395 y una superficie de 0 Has 3190m e inscrito en la Ficha N° 14312 de los Registros Públicos de Tacna, 4) No se adjunta el Expediente del predio con UC 01377; así mismo informa que en el SCR (Sistema Catastral Rural) se verifico que la UC 01377 con un área de 0.2069 ha. tiene como Titular Catastral a MEDINA TARA ARTURO y SANCHEZ TERRAZA JUANA ELOISA, la UC 01062 con un área de 3.4226 ha, la UC 01394 con un ara de 3.8409 ha y la UC 01395 con un área de 0.3795, cuyo Titular Catastral de estos 3 últimos predios son EUGENIO LEOPOLDO MAMANI PAREDES y AYCA CASTRO ELODORA, 5) Que, según el Módulo de Consulta General del SCR en el campo de Seguimiento Legal, se observa que la norma que se aplicó para la adjudicación de los pedios en mención es el Decreto Legislativo N° 838, Adjudicación de Predios Rurales en Zonas Deprimidas, 6) Que, no se puede determinar si el predio inscrito en la Ficha N° 02150 seguido en la Partida Electrónica N° 05114917, se encuentra superpuesta sobre las UC 01377, 01062, 01394 y 01395, ya que el plano perimétrico que adjunta el administrado en su solicitud no se encuentra con datos técnicos (Coordenadas UTM no está georreferenciado) y Concluye; que no se puede







## Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

determinar si el predio inscrito en la ficha 2150, seguido en la partida N° 05114917, se encuentra superpuesto sobre las UC N° 01377, 01062, 01394 y 01395, ya que el plano perimétrico que adjunta el administrado en su solicitud no se encuentra en coordenadas UTM y no está georreferenciado. El predio con UC 01062 aparentemente ha quedado inconcluso. No se adjunta información sobre el predio con UC 01377.

Que, mediante **Solicitud Registro CUD N° 1007887**, de fecha 12 de julio del 2023, el Sr. **RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA**, identificado con DNI N° 00484650, solicita cierre de Unidades Catastrales N° 01062, 01394 y 01395, aduciendo; **1)** Que, con fecha 17 de febrero de 1957 se inscribe en Registros Públicos el Plano Perimétrico y Mensura de su Propiedad Según N° de Título P-632 Año 1954, con una extensión de 5 has. 16 áreas y 60 centiáreas, detallado en la Partida Electrónica 05114917, así mismo detalla el antecedente de los propietarios anteriores en el Tomo 21 Folios del 135 al 138, **2)** Que, con fecha 07 de julio de 1966 su padre transfirió la propiedad a favor de Eugenio Mamani Paredes y Dora Ayca de Mamani, Tomo 21 Asiento 141 Numeral 4, con una extensión de 25,869 Metros Cuadrados, cuyos linderos y extensión se detalla en la Partida 05100661 (B. Descripción del Inmueble). En esta partida electrónica se detalla el antecedente de los propietarios en el Tomo 21 Folios 141 al 142 y 173 al 174, **3)** Que, con fecha 30 de junio de 1999 se presenta en SUNARP el Título para inscripción por posesión otorgada por el Programa Especial de Titulación de Tierras a favor de Eugenio Mamani Paredes y Eleodora Ayca Mamani y se abre una Partida N° 05100662, **4)** Con, fecha 30 de junio de 1999 se presenta en SUNARP el Título para inscripción por posesión otorgada por el Programa Especial de Titulación de Tierras a favor de Eugenio Mamani Paredes y Eleodora Ayca Mamani y se abre una Partida N° 05100663, **5)** Con fecha 19 de mayo del 2023, la Sunarp emite el Certificado de Búsqueda Catastral N° 3060715 y el Informe Técnico N° 006349-2023-ZR N° XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT, respecto a la Partida Registral 05114917; el cual indica; **a)** Que, el predio en consulta se encuentra parcialmente sobre predios inscritos en las P.E. 05100662, 05100663 y 05114917 y parcialmente sobre ámbito donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos, - De otra parte se observa que en la zona de estudio se encuentra el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05100661 del registro de predios, el cual ante la ausencia de documentación técnica archivada en el Título respectivo, no es posible establecer de forma indubitable su ubicación, forma y figura exacta, así como el área de incidencia siendo esta referencial, **b)** Visto el Título Archivado 00632 -1954, obra archivado el plano perimétrico el cual fue materia de actualización en la base gráfica, **c)** Visto el Título Archivado 042718-1999, 042717-1999, obra archivado el Certificado Catastral, el cual fue materia de actualización en la base gráfica, - Se deja constancia que el resultado de la búsqueda catastral de acuerdo a la actualización de la BGR de la OR. Tacna y la información proporcionada por el interesado en relación al nombre de los poseedores anteriores y/o actuales de los predios colindantes, los cuales no se han sido precisados en la documentación remitida, **d)** Concluye, que el predio solicitado se encuentra parcialmente sobre ámbito inscrito y parcialmente sobre ámbito donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos, respecto a la forma gráfica de la poligonal presentada, en relación al área, perímetro y medidas perimétrica señaladas en los planos presentados, concuerdan con los cálculos realizados. Anexa Gráfico de Evaluación Técnica de la Publicidad: 03060715-2023; **e)** Asimismo, precisa que existe un error inicial del Programa Especial de Titulación de Tierras con relación a la ubicación del predio detallado en la Partida 05100661 (25,869 Metros Cuadrados) esta no forma parte de su propiedad, más bien es colindante con su propiedad detallada en la Partida 05114917 (5 Has 16 Áreas 60 centiáreas) **f)** El PETT erróneamente emite la Unidad Catastral 01062 ocasionando superposición de predios y adicionalmente emite las Unidades Catastrales 01394 -01395 en las cuales otorga equivocadamente titulación por posesión sobre su predio, en el mismo que tiene posesión anterior de su familia y que se encuentra previamente inscrito con planos y mensura desde el año 1954; para tal





# Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

efecto adjunta ;Copia simple de la Memoria Descriptiva de fecha mayo 2023, del predio ubicado en el Sector Pago Vilautá Avenida Los Ángeles S/N Distrito de Pocollay, Provincia y Región de Tacna, con un área de 51,591.56 m<sup>2</sup> y perímetro de 229.00 m., Copia simple del Plano Perimétrico - Plano de Ubicación del predio en mención, ambos documentos suscritos por el Ing. Juan Carlos Limachi Cori y Un (01) CD.

Que, mediante Proveído N° 046-2023-PVM-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de julio del 2023, la Arq. Polia Vasquez Malaga, solicita al Área de Archivo, la búsqueda de Expedientes relacionados a la Unidades Catastrales 01062, 01394 y 01395.

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1008361, de fecha 20 de julio del 2023, el Sr. RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, solicita el cierre de Unidades Catastrales N°s 01062, 01394 y 01395, señala que en relación al Certificado de Búsqueda Catastral N° 3060715, con relación al asunto Numeral II, 4 Contrastación del Polígono presentado en la Base Grafica Registral (BGR) primer punto dice: - *parcialmente sobre predios inscritos en las P.E. 05100662, 05100663 y 05114917 y parcialmente sobre ámbito donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos*; al respecto existe un error, no es que el predio solicitado se encuentra sobre parte de los predios inscritos en las P.E. 05100662, 05100663 y 05114917 y parcialmente sobre ámbito donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos; sino más bien es al revés, los predios inscritos en las P.E. 05100662, 05100663 y 05114917 se encuentran sobre su predio inscrito en la P.E. 05114917, además que su predio cuenta con un plano perimétrico y mensura inscritos en el año 1954, según Título Archivado 00632-1954, es decir es anterior a las P.E. 05100661, 05100662 y 05100663. Adjunta copia simple del Gráfico de Evaluación Técnica de la Publicidad: 03060715-2023 (Folios 01).

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1008362, de fecha 20 de julio del 2023, Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, con asunto P.E. 05100661- Título Archivado Y-19: Adjuntando copia simple del Título Archivado Y-19 (Folios 03), indicando que en este se explica claramente la descripción, ubicación, linderos y perímetros de la propiedad correspondiente a la P.E. 05100661, la cual se encuentra erróneamente ubicada sobre su predio inscrito en la P.E. 05114917.

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1008363, de fecha 20 de julio del 2023, Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, solicita el cierre de Unidades Catastrales 01062, 01394 y 01395, para dicho efecto hace entrega de copia simple de Partida Electrónica N° 05114917 (folios 08), copia simple Título Archivado P-632 Plano Perimétrico y Mensura, Plano Perimétrico (folios 03), copia simple Título Archivado CCXXXII (folios 04), copia simple de Partida Electrónica N° 05100661 (folios 04), copia simple Título Archivado DLXII (folios 06), copia simple de Partida Electrónica N° 05100662 (folios 04) y copia simple de Partida Electrónica N° 05100663 (folios 04), copia simple de Certificado de Búsqueda Catastral, respecto del predio Ubicado en el Sector Pago Vilautá, Avenida Los Angeles S/N del distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, presentado por Carlos Antonio Chiarella Ricci de fecha 19 de mayo del 2023, otorgado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, incluido Grafico de Evaluación Técnica de la Publicidad: 03060715-2023 (folios 04), copia simple de formato de subsanación, donde subsana los siguientes documentos: copia simple de certificado de búsqueda catastral, de fecha 19 de mayo del 2023, grafico de evaluación técnica de la publicidad 2023-3060715 y un CD, otorgado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (folios 01), copia simple de Certificado de Búsqueda Catastral, respecto del predio Ubicado en el Sector Pago Vilautá, Avenida Los Angeles S/N del distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, presentado por Carlos Antonio Chiarella Ricci de fecha 19 de mayo del 2023, otorgado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, incluido Grafico de Evaluación Técnica de la Publicidad: 03060715-2023 (folios 04) y un (01) CD.





## Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

Que, mediante el Informe N° 422-2023-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de julio del 2023, el Responsable del Área de Archivo de DISPACAR, remite los Expedientes a la Arq. Polia Vasquez Malaga, Consultor Técnico, el Expediente N° 2268-98 a nombre de los Sres. Eugenio Mamani Paredes y Eleodora Ayca Castro, Expediente N° 760-00 a nombre de los Sres. Eugenio Mamani Paredes y Eleodora Ayca Castro y Expediente N° 2008073804 a nombre de los Sres. Eugenio Paredes y Eleodora Ayca Castro.

Que, mediante Informe Técnico N° 174-2023-PVM-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de agosto del 2023, la Arq. Polia Vasquez Malaga, Encargada de Catastro informa al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; que en referencia a la Solicitud CUD 1005270 y 1008363, se ha procedido a la evaluación y contraste con las Bases Gráficas del Sistema Catastral Rural SRC y PDU - PAT 2015-2025, del predio ubicado en Pago Pocollay, del distrito Pocollay, provincia y departamento de Tacna y que encierra un área de 5 has 16 áreas 60 centiáreas, concluyendo; a) Que, el predio ubicado en Pago de Pocollay con N° P.E. 05114917, se superpone parcialmente sobre 2 predios catastrados de las U.C. 01062 y 01394, b) Según el PDU-PAT 2015-2025, el predio ubicado en Pago de Pocollay, se encuentra parcialmente sobre la zonificación de, ZA-ZONA AGRICOLA, c) El predio en consulta se encuentra dentro, de la zona propuesta de Expansión Urbana y recae parcialmente sobre una sección vial, según el PDU, d) Se superpone parcialmente sobre predios inscritos con N° P.E. 05100662, 05100663 y 05100661, según certificado de búsqueda catastral e Informe Grafico de Evaluación Técnica de la Publicidad 03060715-2023, e) Asimismo, precisa, que según Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, indica que *"los procesos de Formalización y Titulación son aplicables para predios rurales y tierras eriazas habilitadas, siendo excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas o de expansión urbana, áreas de uso público"* y el Reglamento de la Ley N° 31145 indica que los poseedores de predios rústicos de propiedad del estado, deben cumplir con acreditar la explotación económica y ejercer la posesión directa, continua y pacífica y pública como propietario del predio rústico con anterioridad al 25 de noviembre del 2010, siendo que según las vistas satelitales del programa Google Earth se visualiza que el predio motivo del diagnóstico no presenta indicios de explotación agropecuaria, por lo que no cumple con los lineamientos dispuesto para los procedimientos de Formalización y/o Lineamientos para la ejecución de los procedimientos de la actividad catastral. Adjunta copia Informativa de Plano Catastral de la UC 01394 y copia Informativa de Plano Catastral de la UC 01062.

Que, mediante Informe Técnico N° 072-2023-PVM-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de agosto del 2023, la Arq. Polia Vasquez Malaga, Encargada de Catastro informa al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; lo siguiente; que, con respecto a las Solicitudes con CUD 1008363 de fecha 20 de julio del 2023, CUD 1008361 de fecha 20 de julio del 2023, y CUD 1007887 de fecha 12 de julio del 2023, presentados por el administrado RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, en cuyo asunto solicita cierre de unidades catastrales: UC 01062, UC 01394 y UC 01395, resulta **IMPROCEDENTE**, debido a que dicho pedido no se encuentra establecido en el Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA), así mismo de acuerdo a nuestro ordenamiento especial de saneamiento físico legal, sólo se establece la **cancelación** en casos de terrenos eriazos no habilitados; tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas; tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentran en zonas urbanas; áreas de demonio o uso público; áreas forestales o de protección del estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el estado; tierras ubicadas en las fajas marginales de los ríos; tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del







# Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

patrimonio cultural de la nación; tierras destinadas a obras de infraestructura; tierras declaradas de interés nacional y tierras reservadas por el estado, y la **inactivación**, en caso de predios que actualmente se encuentren ubicados en zona urbana o de expansión urbana, o que encontrándose en zona rural tengan usos urbanos.

Que, mediante Solicitud Registro CUD 1010917 de fecha 15 de setiembre del 2023, el Sr. RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, modifica su pedido de cierre de Unidades Catastrales, solamente a las Unidades Catastrales N° 01062 y 01394, aduciendo que la UC 01395 ya no se superpone sobre su predio y adjunta Certificado de Búsqueda Catastral incluido Grafico de Evaluación Técnica de la Publicidad 03060715-2023 de fecha 19 de mayo del 2023 (folios 04).

Que, mediante Informe Técnico N° 255-2023-JELF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de setiembre del 2023, en referencia al CUD 1008362, el Arq. Johan Eduardo Lanchipa Falcon, Encargado de Catastro, informa al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, respecto al Cierre de Unidades Catastrales; concluye **1) Que**, los predios con Unidades Catastrales 01062, 01394 y 01395, se encuentran catastradas en el SCR; **2) Según** el PDU-PAT 2015-2025, los predios con Unidades Catastrales 01062, 01394 y 01395, se encuentran parcialmente sobre la zonificación de ZA-Zona Agrícola; el predio en consulta se encuentra dentro, de la Zona Propuesta de Expansión Urbana y recae parcialmente sobre Secciones Viales Según el PDU, recomendando que se derive al Área Legal.

Que, mediante Informe Legal N° 58-2023-DLRF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de octubre del 2023, con referencia al CUD 1007887-2023, la Abogada Diana Lili Ramos Flores, informa al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, entre otros Numeral 1.14 "Que, revisado el expediente administrativo, obra el Informe Técnico N° 255-2023-JELF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de setiembre del 2023, concluye que el predio en consulta, se encuentra Dentro de la Zona propuesta de Expansión Urbana y recae parcialmente sobre secciones viales, encontrándose dentro de los ámbito de exclusión de aplicación de los procedimiento de saneamiento físico legal y formalización. Asimismo, el Informe Técnico N° 174-2023-PVM-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de agosto del 2023, menciona que el predio se superpone parcialmente sobre predios inscritos con P.E. 05100662, 05100663 y 05100661, ambos Informes Técnicos emitido por el Área de Catastro de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural" y en su Numeral 1.15 señala; "que, respecto al pedido de la parte administrada, de cierre de las Unidades Catastrales N° 01062, 01394 y 01395, conforme literal n) y q) del punto 6.2 sobre usos de la Unidades Catastrales de la Resolución Ministerial N° 0176-2020-MINAGRI, que modifica el Manual para el Levantamientos Catastral de Predios Rurales, no se establece el procedimiento administrativo de cierre de unidades catastrales, sin embargo, se puede dar la Cancelación o Inactivación de las Unidades Catastrales de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° 072-2023-PVM-DISACR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de agosto del 2023, por tal motivo, corresponde declarar improcedente la solicitud del administrado recurrente. Concluyendo que, debe declararse improcedente la Solicitud Registro CUD 1007887 de fecha 12 de julio del 2023, presentado por el Sr. RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, sobre cierre de Unidades Catastrales N° 01062, 01394 y 01395; en base a los fundamentos expuestos en el informe".

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 117-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2023, se resuelve declarar **improcedente** la Solicitud con Registro CUD 1007887 de fecha 12 de julio del 2023, presentado por Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA



# Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

sobre cierre de Unidades Catastrales N° 01062, 01394 y 01395; de acuerdo a los considerandos expuestos en dicha Resolución. Acto que es debidamente notificado al administrado con fecha 05 de diciembre del 2023.

Que, mediante Solicitud Registro N° 1012637 de fecha 17 de octubre del 2023, Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, solicita la Rectificación de Número de UC ya que se advierte error material, Donde Dice: UC 01062 y 01694, Debe Decir: UC 01062 y 01394, anexando para dicho efecto; copia simple de la Resolución Jefatural Regional N° 117-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, copia simple del Informe Técnico N° 174-2023-PVM-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, copia simple de la copia Informativa de Plano Catastral de la UC 01394 y copia Informativa de Plano Catastral de la UC 01062.

Que, mediante Carta N° 123-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de octubre del 2023, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, comunica a Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA en atención a su Solicitud Registro CUD N° 1012019 de fecha 06 de octubre del 2023, que se le remite copias fedateadas/simples de lo solicitado.

Que, mediante Informe Legal N° 67-2023-DLRF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de noviembre del 2023, con referencia al CUD 1012637-2023, la Abogada Diana Lili Ramos Flores informa al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; 1) Declarar procedente la Solicitud CUD 1012637 de fecha 18 de octubre del 2023, presentado por el Sr. RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA sobre rectificación de datos por error material en la Resolución Jefatural Regional N° 117-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2023, en mérito a los fundamentos del presente informe, 2) Proceder a Rectificar con efecto retroactivo el error material contenido en el Octavo Párrafo de la parte considerativa de la Resolución Jefatural Regional N° 117-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2023, que consigna la UC 01694 cuando debe ser UC 01394, 3) Mantener vigente la Resolución Jefatural Regional N° 117-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2023, en todo que no se oponga a la Resolución.

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 194-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de noviembre del 2023, se resuelve en los mismos términos del Informe Legal N° 67-2023-DLRF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de noviembre del 2023. Acto que es debidamente notificado al administrado con fecha 10 de noviembre del 2023.

Que, mediante Solicitud Registro CUD 1012200 de fecha 11 de octubre del 2023, Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, solicita copia fedateada del Informe Técnico N° 174-2023-PVM-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de agosto del 2023, Informe Técnico N° 255-2023-JELF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de setiembre del 2023, e Informe Técnico N° 072-2023-PVM-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de agosto del 2023, siendo que esto ya fue atendido, mediante Carta N° 123-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de octubre del 2023.

Que, mediante Solicitud Registro CUD 1012020 de fecha 06 de octubre del 2023, Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, solicita la Inactivación de las Unidades Catastrales 01062 y 01394, estando al mérito de los considerandos detallados en la Resolución Jefatural Regional N° 117-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2023; así como, al contenido de sus







# Resolución Jefatural Regional

Nº **11** -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: **04 ABR 2024**

Solicitudes Registro CUD 1007887 de fecha 12 de mayo del 2023, CUD 1008361 de fecha 20 de julio del 2023, CUD 1008362 de fecha 20 de julio del 2023 y CUD 1008363 de fecha 20 de julio del 2023, anexando copia simple de los documentos referidos en (folios 21).

Que, mediante Informe N° 627-2023-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de noviembre del 2023, el Responsable del Área de Archivo DISPACAR, alcanza a la Abogada Diana Lili Ramos Flores, Consultor Legal el Expediente N° 231-97 con UC 01062 a nombre del Sr. Eugenio Mamani Paredes y el Expediente con UC 01394-97 a nombre del Sr. Eugenio Mamani Paredes.

Que, mediante Proveído N° 001-2024-OAMD-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de febrero del 2024, el Responsable de Catastro, Ing. Omar Alberto Marca Dueña, alcanza a la suscrita la Solicitud Registro CUD 1012020 de fecha 06 de octubre del 2023, mediante la cual Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, solicita la Inactivación de las Unidades Catastrales 01062 y 01394.

Que, con Informe N° 068-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de febrero del 2024, el Responsable del Área de Archivo DISPACAR, en atención al Proveído N° 013-2024-MESG-DISPACAR.DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de febrero del 2024, mediante el cual solicita se solicita el Expediente Administrativo que motivo la emisión de la Resolución Jefatural Regional N° 117-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2023, respecto a la Solicitud Registro CUD 1001442 de fecha 01 de febrero del 2024, mediante la cual Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, reitera su solicitud de inactivación de las UC 01062 y 01394, precisa que el Expediente N° 1007887-2023 fue remitido a la Ing. Maritza Sosa Arroyo con Informe N° 029-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de enero del 2024.

Que, mediante Solicitud Registro CUD 1001442 de fecha 01 de febrero del 2024, Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, reitera su solicitud de inactivación de las UC 01062 y 01394 y alcanza copia simple de la Resolución de la Unidad Registral N° 01106-2023-SUNARP/ZRXIII/UREF, para mejor resolver.

Que, mediante Notificación N° 26-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de marzo del 2024, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, le notifica al administrado RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, que a efectos de resolver su pedido, se ha efectuado la revisión de los actuados que obran en el Expediente N° 1007887-2023, con especial énfasis de los asientos registrales de las partidas involucradas, requiriéndose; alcance copia simple del Título Archivado (Escritura Pública del 09-05-1975) del Asiento C.1 de la Partida Registral N° 05100661, la misma que correspondería a la UC 1062; asimismo, se requiere copia simple de la Partida Registral N° 05100663 la misma que correspondería a la UC 01394, actualizada y completa, a efectos de corroborar el Cierre Definitivo de dicha Partida Registral. Notificación que es válidamente notificada al administrado con fecha 11 de marzo del 2024.

Que, mediante Solicitud Registro CUD 1003299 de fecha 11 de marzo del 2024, Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA alcanza los documentos requeridos mediante Notificación N° 26-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de marzo del 2024, en copia simple en (folios 11).

Que, mediante PROVEIDO N° 043-2024-MESG-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de marzo del 2024, se solicita a la Arq. Polia Vasquez Malaga, a efectos de que aclare el Informe Técnico N° 072-2023-PVM-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de agosto del 2023, en el extremo del





# Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

04 ABR 2024

Numeral II. Análisis Técnico Legal ítem 0.1 en referencia a la correspondencia de las Unidades Catastrales respecto a las Partidas Registrales; asimismo señalar de manera expresa y gráfica, individualizando a las UC 01394 y la UC 01062 y cual o ambas recaen sobre zona propuesta de Expansión Urbana y sobre Sección Vial. Se adjunta Expediente Administrativo N° 1007887-2023.

Que, mediane Informe Técnico N° 001-2024-PVM-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo del 2024, la Arq. Polia Vasquez Malaga, informa al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, 1) Que, en el INFORME N°072-2023-PVM-DISPACAR-DRAT, ha habido un error en tanto a la identificación de Partidas Electrónicas para cada Unidad Catastral, debiendo ser Unidad Catastral 01394 – P.E.05100663 y la Unidad Catastral 01062 -P.E.0510066, 2) Que, según el INFORME TECNICO N° 174-2023-PVM-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de agosto del 2023, en el ítem 2.3 EVALUACION Y CONTRASTE CON LA BASE GRAFICA DEL PDU-PAT 2015-2025, se precisa que: *“El predio en consulta se encuentra DENTRO, de la zona de propuesta de Expansión Urbana y parcialmente sobre sección vial, según el PDU - Predio materia de consulta UC 01394 recae parcialmente sobre sección vial, según el PDU-PAT 2015-20125 (por ambas caras limita con la vía), -Predio materia de consulta UC 01062 recae parcialmente sobre sección vial, según el PDU-PAT 2015-2025”*, 3) Recomienda derivar el presente al Área Legal.

Que, conforme a los actuados obrantes y precitados, se advierte que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1007887, de fecha 12 de julio del 2023, el Sr. RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, solicita cierre de Unidades Catastrales N° 01062, 01394 y 01395, petición que es declarada Improcedente, mediante Resolución Jefatural Regional N° 117-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2023 y corregida mediante Resolución Jefatural Regional N° 194-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de noviembre del 2023, ambos actos administrativos notificados válidamente al administrado con fecha 05 de octubre del 2023 y 10 de noviembre del 2023, respectivamente; estando al mérito del Informe Técnico N° 072-2023-PVM-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de agosto del 2023, emitido por la Arq. Polia Vasquez Malaga, Encargada de Catastro, quien informa al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; sobre el Cierre de Unidades Catastrales; UC 01062, UC 01394 y UC 01395, respecto de las Solicitudes con CUD 1008363 de fecha 20 de julio del 2023, CUD 1008361 de fecha 20 de julio del 2023, y CUD 1007887 de fecha 12 de julio del 2023, presentados por el administrado Renato ANTONIO CHIARELLA VINATEA, resulta IMPROCEDENTE, debido a que dicho pedido no se encuentra establecido en el Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA), así mismo de acuerdo a nuestro ordenamiento especial de saneamiento físico legal, solo se establece la cancelación en casos de terrenos eriazos no habilitados; tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas; tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentran en zonas urbanas; áreas de demonio o uso público; áreas forestales o de protección del estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el estado; tierras ubicadas en las fajas marginales de los ríos; tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; tierras destinadas a obras de infraestructura; tierras declaradas de interés nacional y tierras reservadas por el estado, y la inactivación, en caso de predios que actualmente se encuentren ubicados en zona urbana o de expansión urbana, o que encontrándose en zona rural tengan usos urbanos.

Que, lo precisado es trasladado al Informe Legal N° 67-2023-DLRF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de noviembre del 2023, emitido por la Abogada Diana Lili Ramos Flores, quien efectúa la transcripción de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0176-2020-



# Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

MINAGRI, que modifica el Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0042-2019-MINAGRI, en el cual dispone en su Artículo 1°, entre otros, la modificación del Numeral 6.2 USO DE LAS UNIDADES CATASTRALES, lo siguiente:

n) *No se asignan unidades catastrales a las áreas que correspondan a terrenos eriazos no habilitados; tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas; tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas; áreas de dominio o uso público; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; tierras ubicadas en las fajas marginales de los ríos; tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; tierras destinadas a obras de infraestructura; tierras declaradas de interés nacional y tierras reservadas por el Estado. No se aplica lo anterior para predios rurales inscritos de propiedad de particulares.*

*En caso de predios catastrados que presenten superposición con las áreas antes indicadas, la dependencia regional dispone su cancelación, previa evaluación técnica legal que así lo sustente. La resolución deberá cumplir con las formalidades prescritas por los artículos 10, 213 y demás pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*

q) *No procede la asignación de unidades catastrales para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación), en caso de predios que actualmente se encuentren ubicados en zona urbana o de expansión urbana, o que encontrándose en zona rural tengan usos urbanos. En estos supuestos se procede a la inactivación de las unidades catastrales en la Base de Datos del Catastro Rural con comunicación al administrado y a la municipalidad distrital correspondiente, no procediendo en relación a sus ámbitos, la expedición de Certificados Negativos de Zona Catastrada, al encontrarse fuera de competencia de la entidad a cargo del catastro rural.*

**Téngase presente que los supuestos señalados en la norma en mención, son disposiciones técnicas que regulan a la dependencia regional que tiene a su cargo las acciones de levantamiento del catastro de predios rurales y los procedimientos y servicios derivados de la actividad catastral, para el uso de las Unidades Catastral y no son procedimientos a pedido de parte, como pretende el administrado.**

Así mismo, señala que, el Informe Técnico N° 174-2023-PVM-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de agosto del 2023, el Informe Técnico N° 072-2023-PVM-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de agosto del 2023 y el Informe Técnico N° 255-2023-JELF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de setiembre del 2023, respecto al predio en consulta, Fondo Rústico ubicado en el Pago Pocollay, provincia y Departamento de Tacna, el mismo que tiene a extensión superficial de 5 has 16 áreas 60 centiáreas y contenido en la Ficha N° 02150 seguido en la Partida Electrónica N° 05114917, se encuentra en zona de Expansión Urbana y recae parcialmente sobre sección viales y como tal, dicho predio recae en el ámbito de exclusión e improcedencia, estando a lo previsto en la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, que señala en su Artículo 3° Ámbito de Exclusión Numeral 3.2 "Del mismo modo están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, (...) concordante con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, en el que precisa en su Artículo 3° los ámbitos de exclusión de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, precisando en su Numeral 2. que no son aplicables "Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquello que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una





# Resolución Jefatural Regional

## Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

habilitación urbana informal". Siendo lo señalado mérito suficiente para declarar la improcedencia de la pretensión del administrado.

Que, del estudio de autos, el administrado en vez de ejercer su facultad contradictoria al amparo de lo previsto en el Artículo 217° Numeral 217.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a lo dispuesto en la Resolución Jefatural Regional N° 117-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2023, con Solicitud Registro CUD 1012020 de fecha 06 de octubre del 2023, Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, solicita la Inactivación de las Unidades Catastrales 01062 y 01394, estando al mérito de los considerandos detallados en la Resolución Jefatural Regional N° 117-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2023; así como, al contenido de sus Solicitudes Registro CUD 1007887 de fecha 12 de mayo del 2023, CUD 1008361 de fecha 20 de julio del 2023, CUD 1008362 de fecha 20 de julio del 2023 y CUD 1008363 de fecha 20 de julio del 2023, de lo cual se colige que su pretensión se ampararía en la Resolución Ministerial N° 0176-2020-MINAGRI, que modifica el Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0042-2019-MINAGRI, Numeral 6.2 Literal q) desarrollado precedentemente, sin embargo, se debe señalar que este supuesto se aplica de manera expresa al procedimiento de modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación), el cual debe ser concordado con el Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 31145 modificada por Ley N° 31848, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, siendo que en su Artículo 107° se establece de manera expresa los casos de improcedencia, precisando "la asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas catastradas o no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la base de datos del Catastro Rural e Información interoperable de otras entidades, u otra disponible se advierte que el predio materia de petición se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazado y lotización que denote un habilitación urbana informal". Es decir que, si bien la pretensión del administrado es otra, los supuestos de exclusión son los mismos.

Que, así mismo se tiene el Informe Técnico N° 001-2024-PVM-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo del 2024, mediante el cual la Arq. Polia Vasquez Malaga, informa al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, 1) Que, en el Informe N° 072-2023-PVM-DISPACAR-DRAT, ha habido un error en tanto a la identificación de Partidas Electrónicas para cada Unidad Catastral, debiendo ser Unidad Catastral 01394 – P.E.05100663 y la Unidad Catastral 01062 -P.E.05100661, 2) Que, según el Informe Técnico N° 174-2023-PVM-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de agosto del 2023, en el ítem 2.3 EVALUACION Y CONTRASTE CON LA BASE GRAFICA DEL PDU-PAT 2015-2025, se precisa que: "El predio en consulta se encuentra DENTRO, de la zona de propuesta de Expansión Urbana y parcialmente sobre sección vial, según el PDU" - Predio materia de consulta UC 01394 recae parcialmente sobre sección vial, según el PDU-PAT 2015-20125 (por ambas caras limita con la vía), -Predio materia de consulta UC 01062 recae parcialmente sobre sección vial, según el PDU-PAT 2015-2025, 3) Recomienda derivar el presente al Área Legal. De lo cual se infiere que no solo el predio en consulta, Fundo Rústico ubicado en el Pago Pocollay, provincia y Departamento de Tacna, el mismo que tiene a extensión superficial de 5 has 16 áreas 60 centiáreas y contenido en la Ficha N° 02150 seguido en la Partida Electrónica N° 05114917, se encuentra en zona de Expansión Urbana y recae parcialmente sobre sección viales, sino también el predio de UC 01394 y UC 01062.

Que, así la Resolución Ministerial N° 0042-2019-MINAGRI, que aprueba el Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales y modificada mediante Resolución Ministerial N° 0176-



# Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

2020-MINAGRI, que modifica el aprobado por la Resolución Ministerial N° 0042-2019-MINAGRI, precisa en su Numeral 6.2 USO DE LAS UNIDADES CATASTRALES Literal g) *"en ningún caso se efectuaran cambios en las unidades catastrales de cinco dígitos asignados durante los trabajos del PRTT-1 cuyos predios se encuentran formalizados e inscritos y que corresponden a los ámbitos donde se ejecutaron levantamientos catastrales, con anterioridad a la fecha de aprobación de uso de los seis (6) dígitos"*. Que, como puede advertirse la UC 01394 y UC 01062, tienen asignado cinco (05) dígitos y como tal no puede efectuarse ningún cambio, máxime que se trata de predios catastrados e inscritos. Consecuentemente es de aplicación el Artículo 2013° del Código Civil, Principio de Legalidad *"El contenido del asiento se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare judicialmente su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme"* y como tal, la instancia administrativa no es la idónea para determinar el mejor derecho de propiedad y/o posesión.

Que, estando a lo precitado corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud Registro CUD 1012020 de fecha 06 de octubre del 2023, mediante la cual Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, solicita la Inactivación de las Unidades Catastrales 01062 y 01394, al amparar su pretensión en una disposición técnica interna, la cual regula el actuar del Ente de Formalización Regional conforme a lo previsto en el Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales, Numeral 6.2 USO DE LAS UNIDADES CATASTRALES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0042-2019-MINAGRI y modificado con Resolución Ministerial N° 0176-2020-MINAGRI, así como estar su pretensión dentro de los supuestos de exclusión e improcedencia señalados en la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, que señala en su Artículo 3° **Ámbito de Exclusión** Numeral 3.2 *"Del mismo modo están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, (...) concordante con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, en el que precisa en su Artículo 3° los ámbitos de exclusión de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, precisando en su Numeral 2. que no son aplicables "Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal"*.

## DEL CAMBIO DE TITULAR CATASTRAL

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1002797, de fecha 29 de febrero del 2024, Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, Doña MARIA AMELIA RICCI BALDIN DE CHIARELLA, Don CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI y Doña DIANA NOHELIA CHIARELLA PACO, **solicitan efectuar el cambio de titular de los predios rústicos signados con Unidades Catastrales 01394 y 01062**, ambos predios denominados Vilauta – San Felipe, Ubicados en el Sector Pago de Vilauta, del distrito de pocollay, provincia de Tacna, departamento de Tacna, aduciendo que ambos predios se encuentra inscritos en la **Partida Electrónica N° 05114917**.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los GOREs a los que se ha transferido las función de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, entre ellos: **1.** Expedición de certificado negativo de zona catastrada con fines de inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (solo para propietarios); **2.** Visación de planos y memoria descriptiva



# Resolución Jefatural Regional

## Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

de predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas); 3. Asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación); 4. Cambio de Titular catastral en zonas catastradas y 5. Expedición de certificado de información catastral para la inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0142-2023-MIDAGRI, se aprueba la relación de servicios catastrales prestados en exclusividad a cargo de los Entes de Formalización Regional de los Gobiernos Regionales, previstos en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, así mismo en su Artículo 2°, se deroga los procedimientos administrativos N° 1, 2, 3, y 5 del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 0196-2016-MINAGRI, quedando vigente el procedimiento de Cambio de Titular Catastral en Zonas Catastradas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, se aprueba los Lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 196-MINAGRI, en cuyo Artículo 6°, Inciso 6.4 Numeral 6.4.1 establece que: El procedimiento de cambio de titular en zonas catastradas, previsto en el ítem 4 del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, sólo puede ser invocado por propietarios que acrediten con documentación idónea y de fecha cierta, la transferencia o transmisión del derecho de propiedad, efectuada a su favor por parte del(los) que aparece(n) registrado(s) como propietarios en la Base de Datos del Catastro Rural. Para este efecto, el interesado debe adjuntar a su solicitud:

- La información señalada en el Artículo 124° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo general.
- La ubicación del predio y el código de referencia catastral. A este efecto, el órgano competente facilitará la información gráfica pertinente al usuario, mediante la prestación del servicio la Guía de Servicios del TUPA.
- Documento que acredite fehacientemente la condición de propietario. En caso de sucesivas transferencias, se acreditará el tracto sucesivo.
- De encontrarse inscrito el predio, copia literal actualizada de la partida registral del predio.

Que, el Fundo Rústico ubicado en el Pago Pocollay, provincia y Departamento de Tacna, el mismo que tiene a extensión superficial de 5 has 16 áreas 60 centiáreas, inscrito en la Ficha N° 02150 seguido en la Partida Electrónica N° 05114917, es un predio que no se encuentra catastrado ni registrado en la Base de Datos del Catastro Rural, así mismo siguiendo la secuencia del tracto sucesivo se tiene en el Asiento C) TÍTULOS DE DOMINIO:

C.1. FEDERICO, ALFREDO, MARIA RAQUEL, CARLOS ALBERTO, JUAN GENARO y OCTAVIO MAURICIO ARCE ARNAO, son dueños del fundo de esta partida al haberlo adquirido de MARIANO ARCE, según Escritura de Pago de Legados (Testamento) del 05 de agosto de 1911.

C.2. La acción y derecho que en el fundo de esta partida le pertenecía a FEDERICO ARCE ARNAO consistente en una sexta parte ha pasado a ser propiedad de ANTONIO CHIARELLA casado con MARIA ARCE DE CHIARELLA, según Escritura Pública de Compra Venta del 11 de octubre de 1927.

C3. Las acciones y derechos que en el fundo de esta partida le pertenecían a JUAN y OCTAVIO ARCE ARENAS, consistente en una sexta parte a cada uno, pasa a ser propiedad de ALFREDO ARCE ARNAO, según Escritura Pública de Compra Venta del 04 de octubre de 1929.







# Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

C4. Las acciones y derechos que en el fundo de esta partida le pertenecían a ALFREDO ARCE ARNAO consistente en tres sextas partes han pasado a ser propiedad de MARIA ARCE DE CHIARELLA, según Escritura Pública de Compra Venta del 03 de junio de 1937.

C5. Las acciones y derechos que en el fundo de esta partida le pertenecían a CARLOS ARCE ARNAO ha pasado a ser propiedad de CARLOS CHIARELLA ARCE, según Escritura Pública de Compra Venta del 02 de febrero de 1949.

C6. Las acciones y derechos que en el fundo de esta partida le pertenecían a ANTONIO CHIARELLA BERRIOS, consistente en una sexta parte ha pasado a ser propiedad de la Sucesión formada por MARIA ROSA CHIARELLA GATICA DE B., MARIA ARCE ARNAO DE CHIARELLA, LEONILDA CHIARELLA GATICA DE A., ANTONIO JOSE CHIARELLA GATICA, RUBEN PABLO CHIARELLA GATICA, RAFAEL GUSTAVO CHIARELLA GATICA y CESAR CARLOS CHIARELLA ARCE, según Sentencia de Declaratoria de Herederos, de fecha 16 de noviembre de 1939.

C7. La acción y derecho consistente en una sexta parte del fundo de esta partida inscrita a favor de la Sucesión ANTONIO CHIARELLA BERRIOS ha pasado a ser propiedad de CARLOS CHIARELLA ARCE, por habersele adjudicado en su hijuela en pago en parte de su haber paterno en los bienes dejados por ANTONIO CHIARELLA B., según Expediente del 10 de setiembre de 1944.

RUBRO: TÍTULOS DE DOMINIO

C00001 Traslado de Dominio de Acciones y Derechos a favor de ROSE MARIE LOURDES BACIGALUPO CHIARELLA, ha adquirido la totalidad de acciones y derechos que le correspondían sobre el predio inscrito en esta partida de su anterior propietaria MARIA ROSA CHIARELLA GATICA DE B. mediante Testamento, declarada como heredera universal en calidad de hija, según Partida 11020740 Titulo presentado el 01 de enero del 2015.

C00002 Transferencia de Dominio por compra venta de acciones y derechos a favor de la RC COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sigla RC COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES E.I.R.L, es COPROPIETARIO en esta partida al haber adquirido, mediante compra venta el íntegro de las acciones y derechos de ROSE MARIE LOURDES BACIGALUPO CHIARELLA, según Escritura Pública del 16 de agosto del 2018.

C00003 Transferencia por Testamento otorgado a favor de MARIA AMELIA RICCI BALDIN, CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI, RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA y DIANA NOHELIA CHIARELLA PACO son COPROPIETARIOS por haber adquirido como herederos las acciones y derechos que correspondían a CARLOS CHIARELLA ARCE en calidad de cónyuge e hijos respectivamente según Testamento presentado con fecha 17 de febrero del 2022.

C00004 RECTIFICACIÓN

Se rectifica el Asiento C0003 Donde Dice: Carlos Chiarella Arce, Debe Decir: Carlos Alberto Chiarella Arce, a solicitud de parte según Titulo Archivado 2022-483434 de fecha 21 de julio del 2023.

RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS

D00001 Embargo administrativo en forma de inscripción sobre las acciones y derechos inscritos en esta partida que le correspondía a RC COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES E.I.R.L, a favor de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT – INTENDENCIA REGIONAL DE TACNA en mérito de la Resolución Coactiva N° 1130070654979 de fecha 09 de marzo del 2023.

Que, del estudio del Tracto Sucesivo, que corre inscrito en la Ficha N° 02150 seguido en la Partida Electrónica N° 05114917, respecto del Fundo Rústico ubicado en el Pago Pocollay, provincia y Departamento de Tacna, el mismo que tiene una extensión superficial de 5 has 16 áreas 60 centiáreas, se colige MARIA AMELIA RICCI BALDIN, CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI, RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA y DIANA NOHELIA CHIARELLA PACO, no son los únicos propietarios del predio en





## Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

mención y como tal se encuentran en calidad de COPROPIETARIOS, siendo solo propietarios de las acciones y derechos que le correspondían a CARLOS CHIARELLA ARCE, determinándose que esto equivale a 2/6 partes, lo que también se corrobora del Título Archivado P- 632.

Que, respecto al Cambio de Titular Catastral de la UC 01394, se tiene el Expediente N° 10328 (UC 01394) en el cual se encuentra adjunto el Formulario "A" Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado de Particulares, Hoja con la Información del Asiento de Presentación y Anotación de Inscripción, así como los Anexos N° 001, 002, 004 al Formulario "A" constancia de estar inscrito en el Padrón de Usuarios del Valle de Tacna, el Certificado Catastral de la UC 01394 y el Título de Formalización de Propiedad Rural del Predio denominado Vilauta – San Felipe, de fecha 24 de junio del 2000, con UC 01394 y una superficie de 3 Has 8410 m. e inscrito en la Ficha N° 14311 seguida en la Partida N° 051000663 de los Registros Públicos de Tacna, Figurando como Titular Catastral MAMANI PAREDES EUGENIO LEOPOLDO y AYCA CASTRO ELEODORA, teniendo como Fecha de Empadronamiento el 01 de enero de 2001, que asimismo mediante Informe N° 030-2023-BRIG.1-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de junio del 2023, la Ing. Maritza Sosa Arroyo, Ing. En Ciencias Agropecuarias IV, informa al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, entre otros, que, según el Módulo de Consulta General del SCR en el campo de Seguimiento Legal, se observa que la norma que se aplicó para la adjudicación del predio en mención es el Decreto Legislativo N° 838, Adjudicación de Predios Rurales en Zonas Deprimidas.

Que, así mismo siguiendo la secuencia del Tracto Sucesivo se tiene en el Asiento:

### C) TÍTULOS DE DOMINIO:

c.1 Posesión a favor de MAMANI PAREDES EUGENIO, casado con AYCA CASTRO, ELEODORA, según formulario registral y anexos presentados por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, Tacna 26 de julio de 1999.

c.2 La sociedad conyugal conformada por MAMANI PAREDES EUGENIO y AYCA CASTRO, ELEODORA, han adquirido el dominio del inmueble de la presente partida, por habersele otorgado la Propiedad Automáticamente, al no haberse formulado oposición dentro del término de Ley, Publicación Diario Oficial El Peruano de fecha 12 de enero del 2000.

Rubro: TÍTULO DE DOMINIO

C00001 TRANSFERENCIA POR SUSCESION INTESTADA a favor:

ELEODORA AYCA CASTRO DE MAMANI, JUANA ROSA MAMANI AYCA, MARIA ESTHER MAMANI AYCA, VICTOR ANASTACIO MAMANI AYCA y JUAN MANUEL MAMANI AYCA, Son COPROPIETARIOS de este predio por haber adquirido los derechos y acciones pertenecientes a EUGENIO MAMANI PAREDES, por haber sido declarados únicos herederos universales, en calidad de cónyuge supérstite e hijos, según consta de la sucesión intestada inscrita en la Partida 11138855 del registro de Sucesión Intestada de Tacna, Título presentado con fecha 05 de febrero del 2020.

C00002 TRANSFERENCIA POR SUSCESION INTESTADA a favor:

JUANA ROSA MAMANI AYCA, MARIA ESTHER MAMANI AYCA, VICTOR ANASTACIO MAMANI AYCA y JUAN MANUEL MAMANI AYCA, Son COPROPIETARIOS de este predio por haber adquirido los derechos y acciones pertenecientes a ELEODORA AYCA CASTRO DE MAMANI, por haber sido declarados únicos herederos universales, en calidad de hijos, según consta de la sucesión intestada inscrita en la Partida 11138855 del registro de Sucesión Intestada de Tacna, Título presentado con fecha 05 de febrero del 2020.

Rubro: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

D00001 Inicio de Trámite de Cierre de Partida, Mediante Resolución de la Unidad Registral N° 01106-2023-SUNARP/ZRXIII/UREG suscrita por el Jefe de la Unidad Registral (e) de la Zona Registral N° XIII-



# Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

Sede Tacna, Karl David Lizarraga Maroquin, resuelve lo siguiente (...) ARTICULO TERCERO DISPONER el inicio del procedimiento administrativo de cierre parcial de partida que afecta al predio inscrito en la Partida Registral N° 051000663, por superposición parcial, en un área aproximada de 2.5410 ha sobre parte del predio inscrito en la partida registral N° 05114917, del Registro de Predios de la Oficina registral de Tacna, Siendo que el área sin superposición grafica de la Partida N° 051000663, quedara reducido a una extensión aproximada de 1.300 ha. ARTICULO CUARTO DISPONER que el registrador público del Registro de predios de Tacna, realice la anotación del cierre parcial en las paridas registrales involucradas en el artículo presente con la finalidad de publicar la duplicidad existente. El título fue presentado el 14 de agosto del 2023.

Rubro: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

D00002 Anotación de Conclusión del Procedimiento Administrativo de cierre de partida por oposición, por Resolución de la Unidad Registral N° 01395-2023-SUNARP/ZRXIII/UREG suscrita por la Dra. Jessica G. Sosa Vivanco, Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, se resuelve Declarar concluido por oposición el procedimiento administrativo de cierre de partida iniciado con Resolución de la Unidad Registral N° 01106-2023-SUNARP/ZRXIII/UREG de fecha 11 de agosto del 2023, que afecta a la Partida electrónica 05100663 por superposición sobre la Partida 05114917 del registro de predios de Tacna. Quedando expedito el derecho de los interesados para demandar ante el órgano jurisdiccional correspondiente la declaración de cierre, cancelación, invalidez o cualquier otra pretensión destinada a rectificar la duplicidad existente.

Que, respecto al **Cambio de Titular Catastral de la UC 01062**, se tiene que se ha efectuado la revisión del Expediente 10391 N° 231-97 (UC 01062) a nombre de Mamani Paredes Eugenio, en el cual se verifica adjunto la Ficha Catastral N° 230302185 y el Informe sobre Titularidad de Dominio de la UC 01062. Que, mediante Informe N° 030-2023-BRIG.1-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de junio del 2023, la Ing. Maritza Sosa Arroyo, Ing. En Ciencias Agropecuarias IV, informa entre otros al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, que, la **UC 01062 tiene un área de 3.4226 ha**, cuyo Titular Catastral es MAMANI PAREDES EUGENIO y AYCA CASTRO ELODORA y que, según el Módulo de Consulta General del SCR en el campo de Seguimiento Legal, se observa que la norma que se aplicó para la adjudicación de los pedios en mención es el Decretó Legislativo N° 838, Adjudicación de Predios Rurales en Zonas Deprimidas, así mismo precisa que el predio con UC 01062 aparentemente ha quedado inconcluso, así mismo se tiene que dicho predio tiene como fecha de empadronamiento 01 de enero del 2020.

Que, sin perjuicio de ello y del contraste de las Bases Gráficas y de acuerdo a la información registral proporcionada por el administrado como es la copia simple de certificado de búsqueda catastral, el grafico de evaluación técnica de la publicidad 2023-3060715 y un CD, otorgado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y los informes técnicos precitados, se advierte que este predio de UC 01062 denominado Vilauta - San Felipe se encuentra sobrepuesto a la **Ficha 1608 continuada en la Partida N° 05100661** y de acuerdo al Tracto Sucesivo y Título Archivado DXLII y Título Archivado 3895 se tiene.

Título Archivado DXLII

N° 1 Que don ANTONIO CHIARELLA es propietario de un Fundo urbano cito en Pocollay con un **área superficial de Veinticinco Mil Ochocientos Setentinueve Metros Cuadrados**.

N° 2 Que, el Fundo rústico materia de esta partida propiedad de ANTONIO CHIARELLA BERRIOS a pasado a ser propiedad de SUCESIÓN conformada por su esposa sobreviviente MARIA ARCE VDA DE CHIARELLA Y SUS HIJOS MARIA CHIARELA, FATIMA DE BACIGALUPO, CASADA CON JUAN CARLOS BACIGALUPO,





## Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

TEONILDA CHIARELA DE ROJAZ, CASADA CON FRANCISCO ROJAZ, ANTONIO JOSE CHIARELLA CORTES, CASADA CON ESTELA LOZANO, RENATO PAULO CHIARELA GATICA, CASADO CON AMERICA LOMBORDI, RAFAEL PEDRO GARELA CHIARELA, CASADO CON DOÑA ROSA REBATI Y DON CESAR CARLOS CHIARELA ARCE.

Nº 3 Que, el predio rustico de esta partida, suscrito a favor de la Sucesión ANTONIO CHIARELLA BERRIOS ha pasado a ser propiedad de CARLOS CHIARELLA ARCE, según expediente de división y partición y Laudo de particiones, que pone fin al Juicio de Particiones de fecha 23 de febrero de 1944.

Nº 4 El fundo materia de esta partida ha sido vendida por su propietario CARLOS CHIARELLA ARCE a favor de EUGENIO MAMANI PAREDES casado con DORA AYCA DE MAMANI con fecha 28 de diciembre de 1954.

Nº 5 El fundo materia de esta partida ha sido vendida por sus propietarios a favor de EUGENIO MAMANI PAREDES casado con DORA AYCA DE MAMANI con fecha 18 de agosto de 1966.

Nº 6 El Fundo rustico materia de esta partida ha sido vendido por su propietario Don EUGENIO MAMANI PAREDES a favor de Don MANUEL MAMANI PAREDES con fecha 18 de agosto de 1966.

Nº 7 El Fundo rustico materia de esta partida ha sido vendido por su propietario MANUEL MAMANI PAREDES a favor de EUGENIO MAMANI PAREDES casado con DORA AYCA DE MAMANI con fecha 18 de agosto de 1966.

Ficha 1608 Partida Nº 05100661

C) TÍTULOS DE DOMINIO Y TÍTULO ARCHIVADO 3895.

C.1 El inmueble inscrito en esta ficha, ha sido vendido por sus propietarios (EUGENIO MAMANI PAREDES y su esposa ELEODORA AYCA CASTRO DE MAMANI) a favor FLORENCIO ANTONIO AYCA LORENZO y esposa VICTORIA AYCA LORENZO, según Escritura Pública del 09 de mayo de 1975.

C00001 TRASLADO DE DOMINIO POR SUCESIÓN INTESTADA

ELEODORA AYCA CASTRO DE MAMANI y MELITON AYCA CASTRO han adquirido el dominio de la propiedad del predio inscrito de sus anteriores propietarios y causantes de la sociedad conyugal conformada por FLORENCIO ANTONIO AYCA LORENZO y esposa VICTORIA CASTRO MANCILLA VDA DE AYCA, por haber sido declarados herederos en calidad de hijos según Título presentado con fecha 05 de agosto del 2022.

C00002 TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE ACCIONES Y DERECHOS POR SUCESIÓN INTESTADA

JUAN ROSA MAMANI AYCA, MARÍA ESTHER MAMANI AYCA, VICTOR ANANSTACIO MAMANI AYCA Y JUAN MANUEL MAMANI AYCA, son propietarios de las acciones y derechos de la causante ELEODORA AYCA CASTRO DE MAMANI, al haber sido declarados sus herederos según Sucesión Intestada, Título de fecha 05 de diciembre de 2022.

C00003 TRASLADO DE DOMINIO DE ACCIONES Y DERECHOS POR SUCESIÓN INTESTADA

DORA CONDORI DE AYCA, ANA CECILIA AYCA CONDORI, ANGELICA NOEMI AYCA CONDORI, AZUCENA MAGDALENA AYCA CONDORI y JUAN JOSE AYCA PICOAGA, han adquirido la totalidad de acciones y derechos que sobre el predio inscrito en esta partida registral le correspondía a su anterior copropietario y causante MELITON AYCA CASTRO, al haber sido declarados únicos y universales herederos en calidad de cónyuge supérstite e hijos del causante, conforme a la sucesión intestada según Título de fecha 10 de mayo del 2023.

Que, de lo señalado precedentemente el predio signado con la UC 01062 es un predio catastrado, el mismo que tiene como Titular Catastral a MAMANI PAREDES EUGENIO y AYCA CASTRO ELODORA, que, según el Módulo de Consulta General del SCR, el mismo que tiene un área de 3.4226 ha., por lo que no se puede descomer el derecho que le asiste en calidad de posesionario – catastrado, salvo que se pruebe de manera indubitable, la propiedad del predio y que para el presente caso los recurrentes no han probado ser los dueños de dicho predio, máxime que dicho predio se sobrepone a



# Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

una propiedad de otros particulares según la Ficha 1608 Partida N° 05100661 y como tal, esta instancia administrativa no es la vía idónea para determinar el mejor derecho de propiedad y/o posesión; posición que se vigoriza con lo resuelto en la Resolución de la Unidad Registral N° 01106-2023-SUNARP/ZRXIII/UREG de fecha 11 de agosto del 2023 y Resolución de la Unidad Registral N° 01395-2023-SUNARP/ZRXIII/UREG de fecha 02 de noviembre del 2023 y de la cual tiene pleno conocimiento los administrados.

Que, en ese entender debe declararse improcedente la Solicitud Registro CUD N° 1002797 de fecha 29 de febrero del 2024, mediante la cual Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, Doña MARIA AMELIA RICCI BALDIN DE CHIARELLA, Don CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI y Doña DIANA NOHELIA CHIARELLA PACO, solicitan efectuar el cambio de titular de los predios rústicos signados con Unidades Catastrales 01394 y 01062, ambos predios denominados Vilauta – San Felipe, Ubicados en el Sector Pago de Vilauta, del distrito de Pocollay, provincia de Tacna, departamento de Tacna, al no encontrarse amparados por lo previsto en la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, Artículo 6°, Inciso 6.4 Numeral 6.4.1.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 156-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2024.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR DE OFICIO** al Expediente Administrativo Expediente N° 1005270-2023 (más antiguo), el Expediente N° 1007887-2023 y el Expediente N° 1002797-2024, disponiendo su refoliación conforme a la Ley en la materia, así mismo deberá ser **RENOMBRADO**, guardando la secuencia documental a Nombre de Don CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI, Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, Doña MARIA AMELIA RICCI BALDIN DE CHIARELLA y Doña DIANA NOHELIA CHIARELLA PACO, siendo en este extremo irrecurrible, al amparo del Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud Registro CUD 1012020 de fecha 06 de octubre del 2023, mediante la cual Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, solicita la Inactivación de las Unidades Catastrales 01062 y 01394, al amparar su pretensión en una disposición técnica interna, la cual regula el actuar del Ente de Formalización Regional conforme a lo previsto en el Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales, Numeral 6.2 USO DE LAS UNIDADES CATASTRALES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0042-2019-MINAGRI y modificado con Resolución Ministerial N° 0176-2020-MINAGRI, así como estar su pretensión dentro de los supuestos de exclusión e improcedencia señalados en el Artículo 3° Numeral 3.2 la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, concordante con el Artículo 3° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARARE IMPROCEDENTE** la Solicitud Registro CUD N° 1002797 de fecha 29 de febrero del 2024, mediante la cual Don RENATO ANTONIO CHIARELLA VINATEA, Doña MARIA



## Resolución Jefatural Regional

Nº 11 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 ABR 2024

AMELIA RICCI BALDIN DE CHIARELLA, Don CARLOS ANTONIO CHIARELLA RICCI y Doña DIANA NOHELIA CHIARELLA PACO, mediante la cual solicitan efectuar el cambio de titular de los predios rústicos signados con Unidades Catastrales 01394 y 01062, ambos predios denominados Vilauta – San Felipe, Ubicados en el Sector Pago de Vilauta, del distrito de Pocollay, provincia de Tacna, departamento de Tacna, al no encontrarse amparados por lo previsto en la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos para la Ejecución de Procedimientos Administrativos Derivados de la Actividad Catastral, previstos en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, Artículo 6°, Inciso 6.4 Numeral 6.4.1.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados y partes pertinentes y al amparo del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interponer los Recursos Administrativos, en el extremo que prevé el marco legal en mención.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA  
FISALDIA REGIONAL  
.....  
ING. TERE VICTORINO BELCHOR CORREA  
DIRECTOR

Distribución:  
Interesados  
DRAT  
Exp. Adm.  
Archivo  
1004749  
RVMC/mesg